



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Irma Juan Carlos diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La lucha por los derechos políticos de las mujeres en México ha sido un largo proceso que culminó en importantes hitos, como el reconocimiento del voto femenino en 1953 y la reforma constitucional de 2019, que consagró el principio de paridad de género en todos los cargos de elección popular y puestos públicos en los tres niveles de gobierno. Este principio de paridad en México ha marcado un avance sustancial en los derechos y empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, dichos avances no han alcanzado a todas las mujeres en México, en especial a las mujeres indígenas y afromexicanas, quienes enfrentan barreras históricas y estructurales que limitan su participación en la vida política y pública del país. En este sentido se requieren mecanismos específicos con perspectiva interseccional que garantice su participación y representación efectiva en los cargos de elección popular y en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en los tres poderes de la Unión, en los tres niveles de gobierno y de los órganos constitucionales autónomos. Esta iniciativa con proyecto de Decreto busca alcanzar ese objetivo.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Antecedentes

De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda del Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), en el país 23.2 millones de personas se auto identifican indígenas, de las cuales 11.9 millones son mujeres y 11.3 millones son hombres. De esta población 7 millones 364 mil 645 personas hablan una lengua indígena y de esta cifra el 51.4 % son mujeres que en promedio tienen 5.8 grados de escolaridad. Por otro lado, 3.3 millones de las mujeres de 15 años y más que hablan alguna lengua indígena, un 60.5 % ha vivido algún tipo de violencia.¹ Estos datos nos muestran claramente que las mujeres indígenas viven grandes desigualdades.

En tanto que, en el año 2023, el INEGI documentó mediante el artículo "Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes", que en México hay 3.1 millones de personas afrodescendientes por autorreconocimiento, de esta cifra el 51.0 % correspondió a mujeres y 49.0 % a hombres. Por otro lado, 97 de cada 100 personas afrodescendientes de 15 años en adelante sabían leer y escribir un recado, esta proporción fue de 94 por cada 100 para el caso de las personas afrodescendientes e indígenas². Efectivamente, el problema del goce efectivo de los derechos colectivos de la población afromexicana e indígena continúa como un gran pendiente.

Por tanto, las mujeres indígenas y afromexicanas en ese sentido siguen viviendo una triple exclusión: por ser mujeres, indígenas o afromexicanas y por ser pobres, esto a pesar de sus contribuciones, en el desarrollo de sus comunidades y del país

¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2017), (ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>

² Estadísticas A Propósito Del Día Internacional De Las Personas Afrodescendientes, INEGI, Comunicado de prensa núm. 496/24 28 de agosto de 2024



además de no contar con los mecanismos adecuados para acceder y competir en igualdad de condiciones en el ámbito laboral y político.

CONCEPTO INTERSECCIONALIDAD

Esta triple exclusión es estudiada y documentada bajo el concepto de la **interseccionalidad**, desarrollado por Kimberlé Crenshaw en 1989, que se refiere a cómo diversas categorías de opresión o discriminación, como género, raza y clase, interactúan y se entrecruzan para crear experiencias únicas de exclusión y desigualdad. Crenshaw introdujo este término en su artículo académico "Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica feminista negra a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y la política antirracista".³ En este texto, analiza cómo las mujeres afroamericanas enfrentan múltiples niveles de discriminación que no pueden entenderse aislando el racismo del sexism.

La interseccionalidad se ha convertido en una herramienta clave para analizar las experiencias de exclusión y desigualdad, particularmente en contextos como el de las mujeres indígenas y afromexicanas, quienes son afectadas simultáneamente por factores de género, origen étnico y situación económica. Este marco permite analizar las complejidades de opresión y diseñar estrategias que aborden estas múltiples dimensiones de manera integrada.

En nuestro país el documento "*Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible*"⁴ presentó cifras de múltiple exclusión. Este estudio dio cuenta de las

³ https://figshare.com/articles/book/Crenshaw_K_-Desmarginalizar_la_intersecci_n_de_raza_y_sexo_Texto_completo_Una_cr_tica_desde_el_feminismo_negro_a_la_doctrina_antidiscriminaci_n_a_teor_a_feminista_y_las_pol_ticas_antirracistas_pdf/26142754?file=47359936

⁴ Dr. Carlos Javier Echarri Cánovas, Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS, Secretaría de Gobernación Consejo Nacional de Población (CONAPO) y ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

diferentes formas de desigualdad y discriminación cruzadas y privaciones combinadas que viven las mujeres y niñas en México.

El estudio arrojó que existen grandes desigualdades según el tamaño de la localidad, pues las que viven en ámbitos rurales tienen 3.2 privaciones de derechos (unidad de medida empleada en la ENADID⁵), mientras que las que residen en grandes ciudades solo tienen 1.6. La brecha generada por la condición étnica es importante: las que hablan alguna lengua indígena tienen el doble de privaciones respecto a las que no lo hacen; y esta brecha se mantiene cuando consideramos a las indígenas rurales más pobres, se incrementa 5.1 veces entre las indígenas rurales más pobres con respecto a las mujeres sin pobreza de las grandes ciudades.

Este estudio además definió a una mujer con privaciones combinadas.⁶ De modo que, podemos identificar que 1.1% del total de mujeres entre 18 y 49 años de edad presenta privaciones de derechos combinados, pero este porcentaje aumenta a 5% entre las mujeres rurales y más pobres que hablan lenguas indígenas. En otras palabras, las mujeres indígenas tienen 3.1 veces más probabilidades de tener privaciones combinadas que las no indígenas. El hecho de vivir en zonas rurales multiplica por 2.3 veces la proporción de mujeres con dobles privaciones. La brecha aumenta considerablemente si analizamos los estratos socioeconómicos: 3.7% de las mujeres de los grupos más desfavorecidos se encuentra en esta situación de privaciones combinadas, contra 0.3 por ciento del estrato medio; las mujeres más pobres ven aumentadas sus probabilidades de padecer privaciones combinadas 3.5 veces respecto al total de mujeres. Por otra parte, si consideramos que 5 por ciento de las indígenas rurales del estrato muy bajo declaran privaciones

⁵ Medidas cuantitativas de privaciones de sus derechos, desde el acceso a la educación y a la salud, hasta al agua potable y al trabajo decente, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples formas de violencia alineadas con la ENADID.

⁶ Las privaciones combinadas hacen alusión a la tendencia a que las privaciones se produzcan en conjunto y se “agrupen”, de tal modo que las carencias en un ámbito a menudo vayan acompañadas de privaciones en otro. La pobreza, por ejemplo, que es la falta de acceso a los recursos necesarios para vivir una vida digna, con frecuencia está estrechamente relacionada con muchas otras formas de privación, incluso en lo referente a la educación, la salud y el bienestar, si se había casado o unido antes de los 18 años de edad, tenía seis años o menos de escolaridad, no tenía poder de decisión sobre su salud y no tenía trabajo remunerado; no se incluye en esta relación los temas de violencia ni de uso de tiempo, por provenir de otras fuentes de información.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

combinadas y las comparamos con las mujeres del estrato alto en grandes ciudades (0.02%), el diferencial se dispara a un lamentable 262.5 veces.

Los resultados en síntesis son que las mujeres indígenas, afromexicanas, en situación de vulnerabilidad económica, de entorno rural y que hablan alguna lengua indígena son las más excluidas, por lo tanto, las recomendaciones son: que los datos presentados sean un *insumo para que las políticas y los programas consideren estos grupos de mujeres y niñas de manera prioritaria.*

Ahora bien, logramos grandes avances desde las primeras legislaturas federales con paridad de género, pues las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, hemos impulsado la agenda progresista y transformadora con perspectiva de género y de pluriculturalidad como **la reciente reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el importante reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas en el Apartado D** del citado artículo, que representa un importante avance en el reconocimiento de los derechos de los grupos históricamente excluidos. Esta reforma debe ser una herramienta que facilite el acceso a la representación política de las mujeres indígenas y afromexicanas y a su participación en espacios de toma de decisiones, pues vamos en el camino correcto y perfeccionando la norma

CONCEPTO PLURICULTURALIDAD

Esta reforma constitucional busca consolidar el mandato de "Paridad Total" para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, avanzando hacia una representación incluyente que contemple las realidades y desafíos de las mujeres indígenas y afromexicanas, y con ello dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación por género y etnia, consagrados en la Constitución Política de



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En México, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **residen aproximadamente 12.7 millones de mujeres indígenas, lo que representa alrededor del 10% de la población nacional**, las cuales forman parte de un mosaico cultural de más de 70 pueblos indígenas reconocidos, con una rica diversidad lingüística y cultural.⁷

Por su parte, **1.29 millones de mujeres se identifican como afromexicanas, es decir, el 1% de la población total del país**. Este grupo forma parte de los 2.57 millones de personas que se autoreconocen como afrodescendientes, distribuidos principalmente en estados como Guerrero, Oaxaca y Veracruz.⁸

Ambos sectores de mujeres enfrentan importantes desafíos en términos de inclusión social, acceso a derechos y representación política, lo que subraya la necesidad de medidas específicas para promover su plena participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada. **Estos datos resaltan la urgencia de garantizarles espacios en los procesos políticos y de toma de decisiones, reforzando su reconocimiento como figuras fundamentales en el desarrollo nacional.**

La reforma constitucional de 2019, conocida como “Paridad en Todo”, incorporó el principio de paridad de género en diversos artículos de la Constitución Mexicana, estableciendo la igualdad sustantiva como un mandato irreductible en la integración de todos los órganos del Estado. Que a la letra establece:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

⁸ <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/afrodescendientes/>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Este logro histórico ha transformado parcialmente el panorama político del país al garantizar que mujeres y hombres participen en condiciones de paridad en cargos de elección popular y en otros espacios de toma de decisiones, sin embargo, es importante señalar que las mujeres indígenas y afromexicanas aún siguen en espera de que se vea reflejada en hechos la igualdad sustantiva.

El Estado está obligado a atender esta situación como lo establece el artículo Segundo Constitucional recientemente reformado, en particular, la adición del apartado D, que textualmente menciona lo siguiente:

“D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.”

Además del artículo 1º de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, que menciona: “Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.”

Por ello, el impacto de esta reforma “Paridad en Todo”, de quedar como está actualmente podría ser discriminatoria y parcial, toda vez que las mujeres indígenas y afromexicanas continúan subrepresentadas en los espacios políticos, públicos y de toma de decisiones.

Porque mientras en términos generales las mujeres avanzan en el ejercicio de sus derechos, las mujeres indígenas y afromexicanas siguen enfrentando desigualdades por sus preferencias o condiciones étnicas, sexuales, etarias, de discapacidad o de cualquier otra, por ello, el establecimiento de candidaturas



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

exclusivas para mujeres indígenas y afromexicanas no es una medida que represente un privilegio, sino un mecanismo de acción afirmativa que busca garantizar su derecho a participar en la vida política del país en condiciones de igualdad, como lo manda el artículo 1º Constitucional que prohíbe toda forma de discriminación, además estos principios se alinean con instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Esta iniciativa busca transformar el panorama político en México al ampliar las oportunidades de liderazgo para mujeres indígenas y afromexicanas, promover políticas públicas más inclusivas y culturalmente pertinentes, al incorporar sus voces en los procesos de toma de decisiones y generar un efecto positivo en las comunidades al empoderar a las mujeres como actoras de cambio y líderes de sus localidades.

Las mujeres indígenas y afromexicanas no solo tienen el derecho, sino también la capacidad de contribuir al desarrollo económico, político, social y cultural de México, por eso este paso es necesario para consolidar una democracia plena e incluyente, sin discriminación por raza o etnia. **Su inclusión no es una concesión, sino una deuda histórica que el Estado tiene la obligación de saldar, al garantizar su representación, avanzamos hacia un México más justo, equitativo y representativo.**

El objetivo de esta iniciativa es proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se materialice en la práctica para todas las mujeres sin distingo de razas, etnias, credos, u orígenes convirtiéndose en un mandato claro para lograr la participación paritaria, en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, agravadas por condiciones étnicas, sociales o de cualquier otra índole. Esto incluye puestos de elección popular, cargos en la administración pública, la impartición de justicia y los órganos jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Es fundamental abordar esta problemática con un enfoque interseccional y pluricultural, reconociendo las múltiples dimensiones de la discriminación que enfrentan las mujeres y en particular las mujeres indígenas y afromexicanas, porque ninguna mujer debe ser discriminada de manera múltiple o agravada por razones de preferencia sexual, condición étnica, edad, discapacidad, situación económica o cualquier otra circunstancia que limite el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.

La propuesta busca erradicar las barreras estructurales que impiden a las mujeres acceder en igualdad de condiciones a espacios de toma de decisiones, asegurando que todas, sin excepción, puedan participar y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa e inclusiva.

El principio de pluriculturalidad es fundamental para el desarrollo de México, es producto de una larga e histórica lucha de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, ya que reconoce y valora la diversidad cultural, étnica y lingüística que caracteriza a nuestro país. Este enfoque no solo fortalece la identidad nacional, sino que también promueve la inclusión y el respeto hacia los pueblos indígenas, afromexicanos y demás grupos históricamente marginados.

Al integrar sus conocimientos, prácticas y visiones del mundo en las políticas públicas y en los procesos de toma de decisiones, se fomenta un desarrollo más equitativo y sostenible. La pluriculturalidad, por tanto, no es solo un reconocimiento simbólico, sino una herramienta para construir una sociedad más justa, donde todas las voces contribuyan al progreso colectivo y donde la riqueza cultural sea un motor para la innovación, la cohesión social y el bienestar común.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En el artículo segundo de la Constitución, en su apartado A, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. En la fracción X de este mismo apartado, se establece de manera explícita la aplicación de los principios de paridad de género y pluriculturalidad en el ejercicio de los derechos políticos en los municipios con población indígena. A continuación, se presenta el texto literal de la fracción mencionada:

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

Además, el Acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene como propósito establecer medidas que garanticen la participación política de grupos históricamente subrepresentados en los procesos electorales, promoviendo principios de igualdad y no discriminación.

Este acuerdo es especialmente relevante porque incorpora acciones afirmativas para grupos como las comunidades indígenas, afromexicanas y personas con discapacidad, garantizando su representación en las candidaturas de los partidos políticos. Además, el acuerdo subraya el compromiso del INE de cumplir con el principio de paridad de género en todos los niveles de postulación y elección.⁹

Estas acciones afirmativas buscan no solo cumplir con las leyes nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y equidad, sino también fomentar una democracia más inclusiva y representativa en México. El impacto de este acuerdo es significativo, ya que sienta las bases para una participación

⁹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/94036>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

política más diversa y equitativa, reconociendo la importancia de la pluralidad en la toma de decisiones.

Por ello, y para garantizar la participación política de las mujeres indígenas y afromexicanas, es necesaria esta reforma constitucional que elevaría las acciones afirmativas a derechos políticos electorales de las mujeres indígenas y afromexicanas, porque hasta ahora su inclusión solo ha sido posible por las acciones afirmativas, como se muestra en las resoluciones y sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, se señalan las Jurisprudencias 30/2014 y 43/2014.

Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman versus México; y De las Niñas Yean y Bosico versus República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implantan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por lo que se refiere al cumplimiento de ordenamientos nacionales e internacionales, es necesario enfatizar que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro cuando señala que la democracia no debe ser considerada únicamente como una “una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del pueblo” además de que el artículo 2º establece que “El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

Pero además de dichas exigencias nacionales también hay exigencias internacionales que prescriben la inclusión en la vida política mexicana de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Desde el caso Yatama versus Nicaragua, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha sentado jurisprudencia internacional en el sentido de que la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos debe ser promovida por el Estado. Todo ello sustentado en diversas normatividades pero que en el caso específico de México se observa en la siguiente normatividad.

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos ordena: “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El convenio 169 de la OIT establece en el artículo 2 lo siguiente: “Artículo 2. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

Por todo lo anterior, resultó un acierto el acuerdo número INE/ CG508/ 2017, donde en el rubro de acción afirmativa indígena se reconoció y ordenó la postulación de



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

12 personas que se **autoadscriben** como indígenas de forma paritaria. En dicho acuerdo se trataron dos temas primordiales de la vida democrática en el país: la paridad de género y la acción afirmativa indígena.

Por ello, en un acto de coherencia, legalidad y progresividad, como ya se mencionó anteriormente en esta exposición de motivos, se aprobó la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos denominada de "Paridad Total", pero desafortunadamente no se atendió el tema de la acción afirmativa indígena, resultando un error grave, pues desde el dictamen de dicha reforma se había contemplado respaldar en su totalidad el acuerdo del INE ya mencionado.

En este mismo Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género del Senado de la República, se concluye que, en el ejercicio de la paridad de género, es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria lo siguiente:

".... México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisarios del país."

También es importante mencionar que en esta misma reforma denominada "Paridad Total" en la parte II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS del Dictamen¹⁰, en la página 5 segundo párrafo de dicha reforma, se menciona el objetivo de incluir las dos medidas afirmativas.

En el tercer párrafo se puede leer con claridad la siguiente información: "A su vez, la iniciativa garantiza la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos

¹⁰ [https://infesen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Dictamen_Paridad_29abr19.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Dictamen_Paridad_29abr19.pdf)



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

de gobierno, propone que las listas de candidaturas, por el principio de representación proporcional, estén encabezadas por fórmulas de mujeres, así como la indispensabilidad de que 50 de las 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, bajo el principio de paridad de género, sean ocupadas por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas.”

Resulta paradójico, sino es que dramático que en esta reforma en la cual se evitaría la exclusión, se volvió a excluir a las excluidas históricas. Por lo cual, y para que la reforma esté completa y cumpla su cometido, es necesario retomar el tema pendiente y concluirlo.

Por ello considero que para que se respete el contenido del espíritu pluricultural y paritario de nuestra Carta Magna, de los mecanismos de acciones afirmativas como el acuerdo: INE/CG508/2017, así como la normativa nacional e internacional referida, se requiere concretar la reforma constitucional que aquí se propone para que se respete la representación indígena y afromexicana, tanto en la integración de diputadas y diputados como de senadores y senadoras y como en los tres niveles de gobierno.

Conforme a los criterios de población que se han mencionado y con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta debería quedar de la siguiente manera:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

POBLACIÓN	DIPUTADOS PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	200	200	100%
Población indígena	0	43.0	21.5%
Población afromexicana	0	2.3	1.16%
Resto de la población	200	154.7	77.3%

POBLACIÓN	DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	300	300	100%
Población indígena	0	64.5	21.5%
Población afromexicana	0	3.5	1.16%
Resto de la población	300	232	77.3%



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SENADORAS Y SENADORES

POBLACIÓN	SENADORES PRIMERA MINORÍA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
		32	32
Población Nacional	32	32	100%
Población indígena	0	6.9	21.5%
Población afromexicana	0	0.4	1.16%
Resto de la población	32	24.7	77.3%

POBLACIÓN	SENADORES MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
		64	100
Población Nacional	64	100	100%
Población indígena	0	13.8	21.5%
Población afromexicana	0	0.7	1.16%
Resto de la población	64	49.5	77.3%

POBLACIÓN	SENADORES PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
		32	32
Población Nacional	32	32	100%
Población indígena	0	6.9	21.5%
Población afromexicana	0	0.4	1.16%
Resto de la población	32	24.7	77.3%



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presentamos esta iniciativa constitucional porque a pesar de los grandes avances no hemos logrado efectiva y sustantivamente disminuir la desigualdad de oportunidades, y nuestra obligación es generar acciones, tangibles y efectivas para eliminar la discriminación y la violencia contra las personas y particularmente las mujeres indígenas y afromexicanas, para construir las bases de una sociedad y Nación más justa y democrática.

Para tener mayor claridad de la presente propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VIGENTE	PROPIUESTA
<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar los principios de paridad de género y de pluriculturalidad. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y</p>

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y

prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observaran **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género **y la pluriculturalidad**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

cualquier forma de afiliación corporativa. II. ... a la VI.	cualquier forma de afiliación corporativa. II. ... a la VI.
Artículo 52. ... Sin correlativo	Artículo 52. ... De los 300 diputados y diputadas de mayoría relativa, 64 corresponderán a mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 a la población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad De los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.
Artículo 53. ...	Artículo 53. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con los principios de paridad y pluriculturalidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para cada periodo electivo; de acuerdo al último censo de población y vivienda. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>
<p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y el principio de pluriculturalidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Sin correlativo	<p>afromexicanas para cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. De acuerdo al último censo de población y vivienda</p> <p>De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afromexicana. De los 64 de mayoría relativa, 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y uno de población afromexicana. De los 32 senadores de representación proporcional, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afromexicana.</p> <p>...</p>
Artículo 94. ...	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

...	...
La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.	La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando los principios de paridad de género y de pluriculturalidad . La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con los principios de paridad



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...

y de pluriculturalidad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...

Esta reforma no solo es una obligación jurídica y ética, sino también una oportunidad para fortalecer la democracia y avanzar hacia un México más justo e incluyente. Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen el derecho y la capacidad de liderar procesos políticos que transforman su realidad y la de sus comunidades. Con esta reforma, México reafirma su compromiso con la igualdad, la no discriminación y la construcción de un país verdaderamente plural y diverso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Único. Se reforman y adicionan los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se **observarán los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género **y la pluriculturalidad**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

...

II. ... a la VI. ...

...

...

...

...

Artículo 52. ...

De los 300 diputados y diputadas de mayoría relativa, 64 corresponderán a mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 a la población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad

De los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.

Artículo 53. ...



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con **los principios** de paridad **y pluriculturalidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, **considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para** cada periodo electivo; **de acuerdo al último censo de población y vivienda**. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad **y el principio de pluriculturalidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, **considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para** cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. **De acuerdo al último censo de población y vivienda**.

De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afromexicana. De los 64 de mayoría relativa, 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y uno de población afromexicana. De los 32 senadores de representación proporcional,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afromexicana.

...

Artículo 94.

...

...

...

...

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género **y el principio de pluriculturalidad**. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con **los principios** de paridad y **pluriculturalidad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La observancia del principio de candidaturas indígenas o afromexicanas a que se refiere esta reforma será aplicable a quienes tomen posesión del encargo a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación deberá realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan de conformidad con la Ley.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes a su legislación para procurar la observancia del principio de pluriculturalidad y de lo aquí estipulado.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre del 2025.

DIP. IRMA JUAN CARLOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>